



RECOMENDACIÓN 1/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente en el artículo 44 del citado Reglamento.

En ejercicio de esa competencia, se estima necesario comunicar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid el criterio de esta Comisión Permanente sobre la necesidad de elaborar y publicar planes anuales de contratación pública y formular unas recomendaciones al respecto, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo a la tramitación de los contratos públicos, es preciso que los órganos y entidades del sector público planifiquen adecuadamente las necesidades que precisan satisfacer mediante estos contratos, con objeto de llevar a cabo un uso eficiente de los fondos públicos, en conexión con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

2.- Los órganos de contratación y entidades contratantes han de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación. En este sentido, deben prever con la antelación precisa los contratos a celebrar durante el ejercicio presupuestario y realizar las actuaciones preparatorias necesarias para cumplir los objetivos programados en los plazos establecidos.

3.- El artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que vayan a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y lo darán a conocer anticipadamente mediante el anuncio de información

previa previsto en el artículo 134 de dicha ley, que recoja, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a la contratación en el ámbito de los denominados “sectores excluidos”: sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se establece un precepto similar en el artículo 76 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (RDL 3/2020). Según el apartado 1 del mencionado artículo 76, las entidades contratantes del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio periódico indicativo que al menos recoja los contratos sujetos a ese real decreto-ley.

4.- El artículo 134 de la LCSP regula el anuncio de información previa para los contratos sujetos a regulación armonizada, indicando que se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

Por su parte, según el artículo 76.2 del RDL 3/2020, los anuncios periódicos indicativos mediante los que se den a conocer los planes de contratación serán publicados, a elección de la entidad contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en su perfil de contratante.

El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual sus órganos de contratación y entidades contratantes deben publicar los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante, como establece el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Los anuncios de información previa deben publicarse en el perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 c) de la LCSP y, en este caso, se debe enviar antes a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea un anuncio de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.5 de la misma ley.

La publicación del anuncio de información previa permite reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la LCSP.

También deben publicarse en el perfil de contratante los anuncios periódicos indicativos de los contratos del ámbito de los sectores excluidos, como establece el artículo 74.3 c) del RDL 3/2020, debiendo enviar un anuncio de dicha publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, como dispone su artículo 76.3.

Asimismo, la publicación del anuncio periódico indicativo permite reducir el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 del RDL 3/2020.

5.- La elaboración de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la antelación suficiente, de forma que se eviten declaraciones de urgente tramitación debidas a una imprevisión y, en su caso, la utilización de procedimientos no adecuados. Asimismo, resulta de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar.

Sin embargo, como puede utilizarse el mismo tipo de publicación: un anuncio de información previa o anuncio periódico indicativo, tanto para uno o varios contratos en particular, con el propósito de que en su posterior licitación se reduzca el plazo de presentación de proposiciones, como para dar a conocer toda la contratación programada para un ejercicio, esto hace que resulten difíciles de localizar los anuncios previos que se refieren a los planes anuales de contratación, por lo que sería conveniente establecer un modelo específico para la divulgación de éstos y publicarlos en el perfil de contratante de manera diferenciada, para que los potenciales licitadores los identifiquen fácilmente.

Además, la información que se dé a conocer sobre la contratación programada para cada ejercicio resultaría más completa y eficaz si incluyera la de todos los contratos que esté previsto tramitar, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera conveniente dirigir a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- En el primer trimestre de cada año natural y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual, cada órgano o entidad del sector público de la Comunidad de Madrid debería divulgar su plan anual de contratación pública mediante un fichero *Excel* en el que figuren los datos más significativos de los contratos que tengan previsto tramitar durante ese ejercicio, conforme al modelo que figura como anexo a esta recomendación.

Los citados ficheros deberían incluir la información de todos los contratos que cada órgano o entidad tenga previsto tramitar cada año, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Dichos ficheros deberían publicarse en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en una página web específica para los planes anuales de contratación.

2.- Con independencia de la divulgación de los planes anuales de contratación como se recomienda en el apartado anterior, deben publicarse también, tanto los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada en los términos del artículo 134 de la LCSP, permitiendo así la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos, en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la misma ley; como los anuncios periódicos indicativos de los contratos del ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que permitirán reducir el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 del RDL 3/2020.

